



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el artículo 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; "Bunge Argentina SA c/ DGA" -Fallos: 343:128-; CAF 38319/2017/1/RH1 "Alimentos de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"; CAF 86941/2017/1/RH1 "Agencia Marítima Nabsa SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"; y CAF 12536/2007/2/RH2 "G.C.B.A. y otro c/ Propietario Av. Rafael Obligado N° 2221 y otro s/ ejecución fiscal", sentencias del 3 de marzo de 2020, 30 de julio de 2020 y 5 de noviembre de 2020, respectivamente, entre muchos otros).

Ello es así por cuanto la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole a esta oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: 321:2082).

En la presente causa, según surge del cotejo de los autos principales agregados digitalmente, el recurso extraordinario interpuesto por el representante de la parte demandada fue denegado por el magistrado a cargo del Juzgado Federal de Quilmes sin haberse dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma mencionada precedentemente.

Por ello, se hace lugar a la queja y se deja sin efecto el auto dictado el día 5 de octubre de 2022, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que sustancie esa apelación extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su procedencia. Notifíquese, devuélvase los autos principales y remítase la queja.



FLP 20531/2022/1/RH1
AFIP c/ Rocha, Ariel Osvaldo s/
ejecución fiscal - A.F.I.P.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Ariel Osvaldo Rocha**, representado por el **Dr. Carlos Alberto Fernández Alberti**, con el patrocinio letrado del **Dr. Enrique Luis Condorelli**.

Tribunal de origen: **Juzgado Federal de Quilmes**.